Expediente: **1226/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ARGAÑARAZ SERGIO ALBERTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ARGAÑARAZ, SERGIO ALBERTO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1226/25

H108022886899

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ARGAÑARAZ SERGIO ALBERTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 1226/25.

Al día 14 de octubre de 2025, siendo las 10.22hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala 1, Palacio Planta Baja, la parte actora con su letrado apoderado **RUSSO SERGIO RAMIRO** no compareciendo la parte demandada **ARGAÑARAZ SERGIO ALBERTO, D.N.I. N° 26.859.057, sito en B° Mutualidad, Mza. P, Casa 25, San Miguel de Tucumán** a pesar de estar notificada en fecha 11/09/25 conforme cédula de notificación ingresada en fecha 16/09/25. También se encuentra presente Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 14. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil

ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, solicito al letrado **RUSSO SERGIO RAMIRO** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **RUSSO SERGIO RAMIRO** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus terminos en contra del demandado como asi tambien la documental ofrecida, que se declare rebelde al demandado y la cuestion de puro derecho.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora ordeno: **1.-** Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y solicito a la actora acompañe en formato fisico..

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 12/03/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia procedo a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada en 6fs.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

d Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$44.696,50** con fecha de vencimiento 13/06/23.

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23.

d Certificado de trabajo

d Copia de D.N.I.

d Boleta de haberes

d Boleta de servicios

d Constancia del RePET

d Constancia de deudores alimentarios

d Informe comercial

d Matriz de riesgo

d Consulta de central de deudores del sistema financiero

d Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió sustracción de tarjeta.

d Acuse de Recibo.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $31.865 y que se llega a la suma demandada con los intereses a fecha 14/09/23.

El Dr. Iriarte Yanicelli aclara que en fecha 17/10/23 es donde se procede a consolidar la deuda y por lo tanto dicha fecha es la que se tiene que tomar para la constitucion en mora.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 19/06/25, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 26/06/2025 el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, no vulnera el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que lo intereses acordados, 144.00% (compensatorios y punitorios) se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en $280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **ARGAÑARAZ SERGIO ALBERTO, D.N.I. N° 26.859.057**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$44.696,50 (pesos: cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis con 50/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende entre el 60% y 70% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (17/10/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (81.37%). Debiendo el presente ser abonado dentro de los 15 (quince) dias de intimado.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **RUSSO SERGIO RAMIRO**, por la suma de $280.000 (pesos doscientos ochenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **ARGAÑARAZ SERGIO ALBERTO, D.N.I. N° 26.859.057, sito en B° Mutualidad, Mza. P, Casa 25, San Miguel de Tucumán**, adjuntando la planilla fiscal oblada y copia de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corrió traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **RUSSO SERGIO RAMIRO** y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes y hace devolucion de la documentacion en vista de la politica de despapelizacion del juzgado.

Se aclaró que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.